MENDOZA, 04 de mayo de 2015

VISTO: El trámite de estos autos N° 3000-D-14-05179 caratulados “Abraham Elena María de las Nieves formula denuncia p/ usurpación de terrenos fiscales”, y.

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con una denuncia de la Directora del Instituto de Investigaciones de las Zonas Áridas (IADIZA), Sra. Elena María Abraham que tiene por objeto, principalmente, poner en conocimiento de esta Fiscalía de Estado la usurpación de una porción de un terreno fiscal que el Gobierno de la Provincia había otorgado en uso al Instituto.

Que al tratarse de un terreno de propiedad de la Provincia, tal como surge del decreto N° 201/80, se ofició a la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación a fin de que tome conocimiento de lo denunciado y, en forma urgente, tome las medidas necesarias, extrajudiciales y judiciales para verificar y en su caso, revertir la situación, debiendo informarse a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

Que ante la falta de concreción de la denuncia penal, se dictó la Resolución N° 027-F.E., de fecha 10 de febrero, en la que se requería a la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación que el Gobierno de la Provincia de Mendoza asuma la competencia que por ley le corresponde (art. 2 Ley N° 3909), y cumpla con el mandato del art. 329 del C.P.P., realizando la correspondiente denuncia penal y demás medidas judiciales y extrajudiciales que sean necesarias, ante la posible usurpación de un terreno de su Propiedad; toda vez que tal competencia es irrenunciable y su no ejercicio puede constituir incluso, un delito.

Que, al no haberse informado las medidas adoptadas, en fecha 08 de abril de 2015, se ofició al Ministro Secretario Legal y Técnico, a fin de que informe si se dio cumplimiento a la Resolución N° 027/15. En respuesta, se informa que se dio intervención a la Asesoría de Gobierno, la que a su vez ha solicitado al Ministerio de Tierras que constate si persiste la situación denunciada.

Que puede observarse que han transcurrido cinco meses desde que se puso en conocimiento de esta situación a la Secretaría General, Legal y Técnica de la Gobernación, sin que hasta la fecha se haya concretado la correspondiente denuncia penal, burocratizando el tema con pases innecesarios.

Que el artículo 329 del Código Procesal Penal es claro en cuanto a la obligación de denuncia que pesa sobre cualquier agente estatal, sea éste funcionario o empleado (Art. 329: *"Tendrán obligación de denunciar los delitos perseguibles de oficio: (…) 1) Los funcionarios o empleados públicos que los conozcan en el ejercicio de sus funciones.").* E incluso si recurrimos a la Parte General del Código Penal Argentino, el artículo 77 establece en su párrafo 3ro: "*Por los términos funcionario público y empleado público, usados en este Código, se designa a todo el que participa accidental o permanentemente del ejercicio de funciones públicas, sea por elección popular o por nombramiento de autoridad competente".*

Es decir, cualquier agente estatal que toma conocimiento de un posible ilícito penal, la primera medida que debe llevar a cabo es concretar la denuncia penal, intentando evitar pases y trámites innecesarios, que sólo contribuyen a que se sigan produciendo los efectos del delito. E incluso la misma denunciante, en su carácter de Directora del Instituto Argentino de Investigaciones de las Zonas Áridas (IADIZA) es lo que debería haber hecho en primer término.

Que, al no cumplirse el mandato del artículo 329 del C.P.P., podría incurrirse en el delito previsto en el artículo N° 277 inc. 1 C.P. ("*Será reprimido con prisión de seis meses a tres años, el que, sin promesa anterior al delito, cometiere después de su ejecución algunos de los hechos siguientes: 1) Ayudare a alguien a eludir las investigaciones de la autoridad o a sustraerse de la acción de ésta, u <u>omitiere denunciar el hecho estando obligado a hacerlo</u>".)* Que asimismo ello podría acarrear otro tipo de responsabilidades tanto profesionales como personales en los agentes que no cumplan el citado imperativo legal, no siendo excusa la vía jerárquica.

Que tiene dicho la CSJN sobre el artículo 164 del C.P.P. de la Nación, equivalente a nuestro artículo 329 C.P.P.*: (…) "La norma consagra así una excepción al carácter facultativo de la denuncia, en atención al interés público en sancionar determinados delitos. 13) Que el citado precepto armoniza con los arts. 277 inc. 1° y 156 del Código Penal. El primero reprime al que "omitiere denunciar el hecho estando obligado a hacerlo". El segundo, incrimina a quien "teniendo noticias, por razón de su estado, oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación pudiera causar daño, lo revelare sin justa causa". (*Voto Dr. Boggiano en Zambrana Daza, Norma Beatriz s. Infracción a la Ley 23737, 12/08/1997, Corte Suprema de Justicia de la Nación).

Que no obstante lo expuesto, se ha podido advertir en varias ocasiones, que es práctica común el no realizar inmediatamente la denuncia penal, ante un posible delito.

Por ello, como

FISCAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,

RESUELVO:

Articulo 1°. Remítase compulsa penal de las presentes actuaciones, con copia de fs. 1 a 14, a la Unidad Fiscal de San Martín, por los hechos descriptos en la denuncia.

Articulo 2°. Notifíquese la presente Resolución a la Secretaría Legal y Técnica y al IADIZA aconsejando a los agentes que han intervenido en la tramitación de las presentes actuaciones que, en lo sucesivo, deben adecuar su proceder a lo dispuesto por el art. 329 del Código Procesal Penal, bajo pena de incurrir en el delito previsto por el art. 277 inc 1) del Código Penal y demás responsabilidades personales y profesionales.

Articulo 3°. Elévense las presentes actuaciones al Sr. Fiscal de Estado, a fin de obtener su visto bueno y aconsejando emita Resolución por la que recuerde a los agentes de la Administración Pública Provincial, que deben cumplir adecuadamente el art. 329 C.P.P., por los motivos expuestos en los considerandos.

Articulo 4°. Regístrese, notifíquese según corresponda y dése al archivo.

(JAF/AF)